



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

ASUNTO: DICTÁMEN
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS AGRARIOS
EXP. NÚM.: CPGA/644/2021 y CPGA/799/2021
acumulados.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de las Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención los expedientes de números al rubro indicados, en atención a ello, los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, proceden a realizar el estudio de los expedientes CPGA/644/2021 y CPGA/799/2021 acumulados, y una vez analizados, se presenta éste Dictamen, mismo que nos permitimos someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 09 de febrero de 2021 la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, recibió el oficio número TEEO/SG/A/818/2021 suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante el cual notifica la sentencia de fecha 05 de febrero de 2021, aprobada por unanimidad de votos por los CC. Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.
2. En fecha 16 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura recibió el oficio número LXIV/A.L/COM.PERM./7008/2021 por medio del cual, remite oficio número TEEO/SG/A/818/2021 suscrito por el Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por el que se notifica a esta Comisión la sentencia emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía



en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dictada en el expediente número JDCI/64/2020, siendo la parte actora, la C. Elvia Jiménez Salinas, y como autoridad responsable señalan al Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones ambos del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, resolución de fecha 05 de febrero de 2021, aprobada por unanimidad de votos por los CC. Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca. Documentos que conforman el expediente 644/2021 del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.

3. Mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./7772/2021, de fecha 12 de mayo de 2021, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios, recibido el 16 de febrero de 2021 se turnó a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura, para su atención el escrito de la C. Elvia Jiménez Salinas, por propio derecho y como Regidora de Salud y Deportes del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, por el que solicita la revocación de mandato del Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, presentando las documentales siguientes:
 - A) Escrito de fecha 06 de mayo de 2021, suscrito por la ciudadana Elvia Jiménez Salinas, por propio derecho y como Regidora de Salud y Deportes del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca.
 - B) Copia de la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente **JDCI/64/2020**.
4. Con fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, dictó el acuerdo de radicación formándose los expedientes **CPGA/644/2021** y **CPAGA/799/2021** y ordenando la acumulación de este último al primero de los mismos por tratarse del mismo asunto, referente a la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno recaída al juicio **JDCI/64/2020**; y ordena notificar, correr traslado y emplazar al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca.
5. Con fecha treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, como consta en autos del expediente CPGA/644/2021, se le notificó, corrió traslado y emplazó, de manera personal al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de



Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, el acuerdo de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, dictado por los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.

6. Con fecha trece de agosto de dos mil veintiuno el ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, da respuesta a la solicitud de revocación interpuesta en su contra.
7. Con fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, previa notificación de las partes, se celebró la audiencia de pruebas y su desahogo.
8. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, finalizó el término para la presentación de alegatos de las partes.

II. CONSIDERANDOS:

PRIMERO: El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 61 fracción IX, 62, 63, 64 y 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66 fracción I, 72, 75 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO: Del estudio y análisis realizado en el presente asunto, esta Comisión determina que fue viable el inicio de procedimiento de revocación de mandato en contra del ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, en virtud de que obra en autos la notificación de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, dentro del expediente número JDCI/64/2020, de fecha 05 de febrero de 2021, misma que en su parte conducente determinó como:



"...fundados los agravios analizados, en relación al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca."

Así mismo en la parte relativa **resolvió**:

"SEGUNDO: *Se tiene por acreditada la violencia política de género hecha valer por la promovente; en consecuencia se ordena al Ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado intimidar, molestar o causar daño, perjuicio u obstaculizar el ejercicio del cargo de la promovente, como Regidora de Salud y Deportes, del Ayuntamiento en mención...*

...

QUINTO.- *Se ordena a todas las autoridades tanto condenadas, como vinculadas y aquellas a las que se les deba dar vista con la presente sentencia, dar cumplimiento, en el ámbito de sus atribuciones a las medidas de reparación integral dictadas en el presente asunto, en términos del punto 3, del considerando 10, de esta resolución..."*

TERCERO: En virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, y a la vista ordenada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en sentencia de fecha 05 de febrero de 2021, dentro del expediente JDCI/64/2020, para que en el ámbito de las atribuciones de este Honorable Congreso del Estado, procediera conforme a derecho, respecto a la revocación de mandato del Ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, por **acreditarse** la violencia política de género hecha valer por la promovente, hechos que constituyen causa grave, en términos del artículo 61, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mismo que a la letra establece:

"ARTÍCULO 61.- *Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:*

IX.- *La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."*



Derivado de lo anterior, y toda vez que se desahogó el procedimiento previsto en la Ley Orgánica Municipal, quedando acreditado que se garantizó plenamente el derecho de audiencia del Ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, ésta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios considera **acreditada** la violencia política por razón de género cometida en perjuicio de la C. Elvia Jiménez Salinas, toda vez que a partir del estudio de la sentencia dictada con fecha 05 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente JDCI/64/2020, se demuestra que existió un litigio llevado ante un Tribunal Electoral, en el que la actora obtuvo sentencia favorable a sus pretensiones al declararse fundados sus agravios y que, como consecuencia de ello, el referido Órgano Jurisdiccional Electoral, condenó al ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, dentro del expediente JDCI/64/2020.

De lo anterior, se concluye que la causal prevista en el artículo 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal **quedo plenamente acreditada** al existir una sentencia condenatoria en materia electoral, misma que obra en copias certificadas en el expediente en que se actúa y que al tener carácter de documental pública por haber sido expedida por una autoridad competente en uso de sus facultades, tiene valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 316 fracción V, del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, de aplicación supletoria a la Ley Orgánica Municipal del Estado, sin que dicha situación haya sido desvirtuada con las pruebas y alegatos ofrecidos en el presente asunto por el Ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera. Por lo que quedan satisfechos los extremos exigidos por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción I y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial:
Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 191895

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a. XXXI/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Mayo de 2000, página 298



Tipo: Aislada

AYUNTAMIENTO. LAS CAUSAS GRAVES QUE SUSTENTAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS QUE DETERMINAN LA REMOCIÓN DE ALGUNO DE SUS MIEMBROS DEBEN ENCONTRARSE PLENAMENTE ACREDITADAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL.

Del análisis de la evolución del referido precepto constitucional, específicamente de su reforma promulgada el dos de febrero de mil novecientos ochenta y tres, a través de la cual se estableció la potestad de las Legislaturas Locales para que, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, puedan suspender Ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevea, es válido concluir que dicha facultad se insertó dentro de un marco normativo que tiende a fortalecer el principio de autonomía municipal, entre cuyas características destaca la elección libre de los gobernantes de ese nivel de gobierno, prerrogativa cuyo ejercicio corresponde en primera instancia al Municipio y que sólo, excepcionalmente, en razón de la actualización de hechos o conductas que sean calificados como causas graves por la respectiva ley local, podrá ser afectada por la Legislatura Local mediante la declaración de desaparición de su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, o con la revocación o suspensión de alguno de los miembros que lo integran. En esa medida, por el carácter excepcional de la intervención de las entidades federativas en el régimen de elección y permanencia de los integrantes del órgano de gobierno municipal, se impone concluir que las causas graves que sustenten los decretos legislativos de revocación de mandato de algún miembro de un Ayuntamiento deben generar una afectación severa a la estructura del Municipio y encontrarse plenamente acreditadas con los elementos de prueba conducentes y al tenor de las reglas generales que rigen su valoración, pues de lo contrario los decretos en comento no se apegarán a lo dispuesto en el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual forma, es preciso señalar que las resoluciones de las sentencias electorales es de vital importancia para la vida institucional y necesario para consolidar los mandatos judiciales y con ello garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva,



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

derecho humano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la legislación secundaria que de una y otra emanan, sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 31/2002, publicada en la revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, año 2003, página 30, misma que literalmente establece lo siguiente:

EJECUCIÓN DE SENTENCIAS ELECTORALES, LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A ACATARLAS, INDEPENDIEMENTE DE QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE RESPONSABLES, CUANDO POR SUS FUNCIONES DEBAN DESPLEGAR ACTOS PARA SU CUMPLIMIENTO.- Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo tercero; 41 y 99 constitucionales, y acorde de las sentencias dictadas por este órgano jurisdiccional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales sentencias obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos.

En vista de que, en autos se encuentra plenamente probada la causa de revocación de mandato prevista en la fracción IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, sin que, como ya se ha asentado, las pruebas presentadas por el Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, dentro del presente procedimiento hayan desvirtuado los hechos atribuidos a su persona, **resulta procedente** que el Congreso del Estado, emita el decreto por el que **revoca el mandato del ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán**, en el periodo constitucional 2020-2022.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

DICTAMEN:

PRIMERO: La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto en términos del Considerando Segundo del presente dictamen.

SEGUNDO: quedan plenamente probados los elementos constitutivos de la causa de revocación de mandato prevista en la fracción IX del artículo 61 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en atención a la sentencia de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno dictada por los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/64/2020 en la cual se tiene por acreditada la violencia política de género cometida por el ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca.

TERCERO: Una vez aprobado el presente dictamen por el pleno del Honorable Congreso del Estado, deberá comunicarse de manera inmediata al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, para que el Concejal Suplente asuma el cargo que por derecho le corresponde.

CUARTO: De la misma forma se deberá comunicar de inmediato a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para la acreditación del Concejal Suplente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Protección Ciudadana de Oaxaca, del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, y procedan al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

DECRETO:

PRIMERO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 61 fracción IX, 62, 63, 64, 65 y 85 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, declara procedente la revocación de mandato del ciudadano Mauricio Ricardo Ortega Vera, Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, en el periodo constitucional 2020-2022, en virtud de haberse acreditado plenamente que ejerció violencia política en razón de género, determinada por un Órgano Jurisdiccional mediante resolución de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno por los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente JDCI/64/2020 y que originó la integración de los expedientes **CPGA/644/2021 y acumulado CPGA/799/2021** en el índice de esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios.

TERCERO: Comuníquese y requiérase al Concejal Suplente del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, en el periodo constitucional electoral 2020-2022, para que asuma el cargo correspondiente de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO: Comuníquese a los Titulares de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca y al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con copia certificada del dictamen para que procedan en los términos



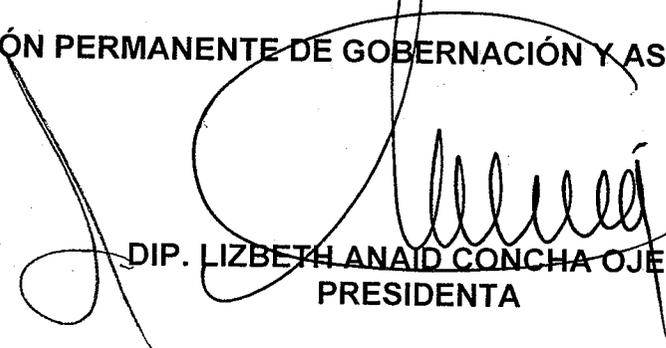
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-Cov2, COVID-19"

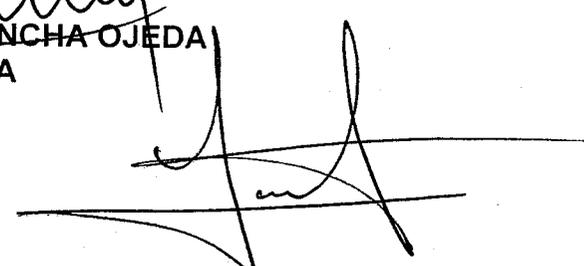
constitucionales y legales.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de diciembre del 2021.

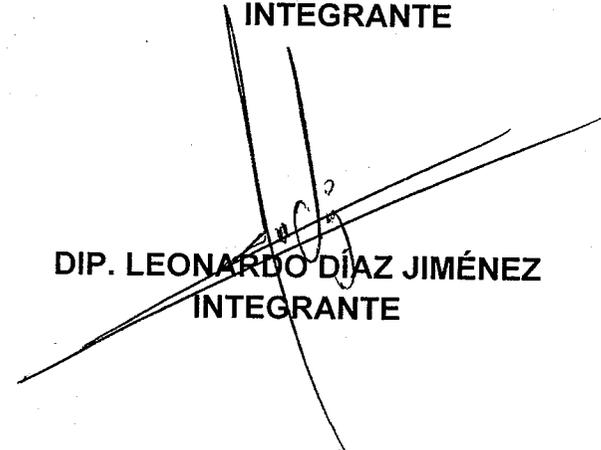
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. LIZBETH ANAÍD CONCHA OJEDA
PRESIDENTA


DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE


DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO
INTEGRANTE

DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ
INTEGRANTE


DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTES CPGA/644/2021 y CPGA/799/2021 ACUMULADOS DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.